UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO: CASO LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DANY DIDER RAMÍREZ BENÍTEZ

NOMBRE DEL TUTOR:

Mgs. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN 25 SEPTIEMBRE 2025

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de Dany Dider Ramírez Benítez, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO: CASO LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo APRUEBO en su totalidad.

Mgs. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Ramírez Benítez Dany Dider

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo Institucional: dany.ramirez@uees.edu.ec

Dirección de Correspondencia: Facultad de Derecho, Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Quiero agradecer a Dios, por darme la fortaleza, sabiduría para alcanzar este importante logro en mi vida.

A mis padres, por su apoyo y amor incondicional, pilares que han sido la base que me impulsaron a culminar este proyecto en mi vida.

A mi familia, por su comprensión y motivación constante, incluso en los momentos de mayor dificultad.

A mis hermanas, quienes con sus enseñanzas y ejemplo despertaron en mí la pasión por el conocimiento y la justicia.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Especialidades Espíritu Santo y a sus excelentes docentes, quienes fueron testigos y parte fundamental de mi desarrollo como profesional del derecho.

De manera individual, al Mgs. José Cristhian Castro Velastegui por su profesionalismo, guía y apoyo incondicional durante la etapa final de este proceso, y sobre todo, por impulsarme a dar lo mejor de mí.

RESUMEN

En la práctica jurídica, se han dado casos de conflictos de interpretación, estos se pueden explicar desde las fuentes del derecho, sistemas normativos, principio de interpretación y proporcionalidad. Se propuso el objetivo de analizar la antinomia jurídica existente a partir de los conflictos de interpretación de la Sentencia N.º 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional y de la Resolución N.º 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia, en relación con la vulneración de derechos laborales de las personas con discapacidad. Se trabajó con el enfoque cualitativo e investigación descriptiva y propositiva. Según lo dispuesto en el párrafo 76 de la sentencia 2126-19-EP/24 objeto de este estudio, para que la estabilidad laboral reforzada sea plenamente efectiva, es indispensable que el empleador conozca la condición de discapacidad o de sustituto del trabajador, mientras que la Corte Nacional sostiene que la notificación previa no es requisito obligatorio, ya que el derecho surge directamente de la ley. Se concluyó que esta diferencia evidencia que la Corte Constitucional adopta un enfoque más formalista, condicionado al conocimiento del empleador, mientras que la Corte Nacional privilegia un criterio más garantista, reconociendo el derecho independientemente de la notificación. Se propuso alternativas para la unificación de criterios jurisprudenciales que fortalezcan el sistema de justicia.

Palabras claves: Conflicto de interpretación; antinomia; Corte Constitucional; Corte Nacional de Justicia; seguridad jurídica.

ABSTRACT

In legal practice, there have been cases of conflicts of interpretation, which can be explained by the sources of law, normative systems, the principle of interpretation, and proportionality. The objective was to analyze the existing legal contradiction based on the conflicts of interpretation of Judgment No. 2126-19-EP/24 of the Constitutional Court and Resolution No. 01-2025 of the National Court of Justice, in relation to the violation of labor rights of people with disabilities. A qualitative approach was used, along with descriptive and proactive research. According to paragraph 76 of Judgment 2126-19-EP/24, the subject of this study, for reinforced job stability to be fully effective, it is essential that the employer be aware of the worker's disability or substitute status. The National Court maintains that prior notification is not a mandatory requirement since the right arises directly from the law. It is concluded that this difference demonstrates that the Constitutional Court adopts a more formalistic approach, dependent on the employer's knowledge, while the National Court favors a more guarantee-based approach, recognizing the right regardless of notification. Alternative proposals are made for unifying jurisprudential criteria that strengthen the justice system.

Keywords: Interpretive conflict; antinomy; Constitutional Court; National Court of Justice; legal certainty.

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR....2
INFORMACIÓN DEL AUTOR....3
DEDICATORIA....4
AGRADECIMIENTO....5
RESUMEN....6
ABSTRACT....7
ÍNDICE....8
Introducción....10
Problema Jurídico....13
Objeto de investigación....13
Objetivos....14
Objetivo general:....14
Objetivos específicos....14
Metodología....14
Desarrollo....16
1.1. Conflictos de interpretación en el sistema jurídico....16
1.2. Origen de los conflictos de interpretación....17
1.3. Figura de antinomia jurisprudencial....18
1.4. Análisis de la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional . 19
1.4.1. Efectos de su aplicación....20
1.5. Análisis de la Resolución Nro. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia . 21
1.5.1. Efectos de su aplicación....22
1.6. Análisis comparativo: Presencia de Antinomia jurídica....23
1.7. Alternativas para la unificación de criterios....24

Conclusiones 27

Recomendaciones 28

Introducción

El artículo primero de la Constitución de la República de Ecuador[1] define la naturaleza del país, como un "*Estado constitucional de derechos y justicia social*", mientras que el sistema jurídico se asienta en la coherencia y uniformidad en la interpretación de la norma, de manera que esté garantizada la seguridad y confianza en la administración de justicia. Sin embargo, en el escenario real, no siempre los acontecimientos suceden según lo dispuesto. De acuerdo con lo mencionado en Palomeque[2] "*puede suceder que en los pronunciamientos judiciales se generen errores, omisiones, incongruencias, conflictos interpretativos, entre otros, que afectan directamente a los participantes*".

Con énfasis en los conflictos surgidos a raíz de diferencias interpretativas jurídicas, según afirman Vaca et al.[3], "*la interpretación es un acto racional, con alcance en la aplicación del derecho constitucional y legal, lo que estabiliza y refuerza la protección de derechos"*. De esta forma, es importante reconocer la existencia de disposiciones jurídicas en el país que regulan el derecho al trabajo, y el despido intempestivo, al igual que la protección reforzada en el ámbito de las

[1] Constitución de la República del Ecuador CRE. Registro Oficial 449 Ultima modificación: 13-jul-2011. 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
[2] Palomeque, Jorge Luis Villacreses, Ana Jessenia Arteaga Moreira, y Henry Javier Villigua Vásquez. La facultad Interpretativa de la Corte Constitucional. El caso ecuatoriano. *revistalex Revista de interpretación en ciencias jurídicas*, 2024: 7(24),185 - 200. doi: https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.177
[3] Vaca, Jeannine del Cisne Cruz, Ricardo Fabián Pascumal Luna, y Pamela Escudero Soliz. Métodos de Interpretación Utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Casos Relacionados con la Libertad de Pensamiento y Expresión A Partir de la Opinión Consultiva 05/85. Revista Enfoques de la Comunicación, 2024: (1)27-97.

personas con discapacidad, de manera que, la apropiada interpretación tiene que ver con la efectiva protección de los derechos y el principio de seguridad jurídica.

En el ámbito laboral de las personas con discapacidad, el art. 47 de La Carta Magna en vigencia, establecen sus derechos y medidas para asegurar un trato digno, además el art. 42 del Código del trabajo[4] determina las obligaciones y derechos del empleador y del trabajador, refuerzan estas disposiciones el art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades[5], al indicar "*la obligación de contratar a personas con discapacidad, y que no podrán ser despedidos en razón de su condición, salvo que esté previamente analizado y aceptado por la autoridad laboral",* lo que además se encuentra relacionado con los principios de igualdad y no discriminación.

Alineado con lo precedente, el art. 188 del Código del Trabajo, considera la figura jurídica del despido intempestivo y su respectiva indemnización, como "*la acción que no obedece a causas señaladas*" en el art.172 del mismo cuerpo de Ley. Así mismo, el art. 33 de la Constitución de 2008, establece el "*derecho a un trabajo digno con igualdad de oportunidades y prohíbe el despido arbitrario*". En palabras de Montesinos y Vicuña[6] "*el despido intempestivo del puesto de trabajo sin establecer condiciones claras, no sólo representa una transgresión al orden constituido*, va más allá, vulnera el derecho a la estabilidad y los principios de justicia social".

[4] Código del trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 Ultima modificación: 22-jun.-2020.2005: 1-157. https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/Código%20del%20Trabajo.pdf
[5] Ley Orgánica de Discapacidades. Suplemento -- Registro Oficial Nº 796. *Asamblea Nacional*, 2012: 1-28. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec./2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf
[6] Montesinos, Paúl Alejandro Gómez, y Diego Fernando Trelles Vicuña. El despido intempestivo y su incidencia en la vulneración de los Derechos Laborales Constitucionales en el Ecuador. *Resistences,* 2024: 5(10)e240158. doi: http://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.158

A partir de lo expresado y de contar con legislación apropiada, pueden darse casos de vulneración a la seguridad jurídica de personas con discapacidad en materia laboral, un caso evidente se observa a partir de dos decisiones tomadas en el país, la primera es la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador[7] quien establece "*la eficacia de la estabilidad laboral reforzada depende del conocimiento del empleador sobre la condición de discapacidad o de sustitución del trabajador*".

La segunda que tiene que ver, con la Resolución Nro. 01-2025 emitida por la Corte Nacional de Justicia[8], de fecha 8 de enero del 2025 esta determina, que notificar sobre la discapacidad no es una exigencia, para acceder a la indemnización correspondiente. La Corte Nacional refuerza la idea de que los beneficios, calificaciones o certificaciones que se otorgan desde el estado, se respalden en procesos estandarizaos, verificables y transparentes. En este sentido la documentación relacionada con la condición no es un requisito previo para alcanzar derechos y beneficios.

En tal sentido, se torna evidente el conflicto interpretativo entre dos importantes órganos superiores de justicia, la importancia para desarrollar este trabajo se centra en el análisis de la contradicción que refleja una antinomia jurisprudencial, que puede lesionar la seguridad jurídica y la protección de derechos laborales.

---

[7] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2126-19-EP/24. *Sitio web nacional*, 2024. doi: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

[8] Corte Nacional de Justicia. RESOLUCIÓN No. 01-2025. *Sitio web nacional*, 2025. https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/01/Res.-No.-01-2025-Procedencia-de-la-indemnizacion-por-estabilidad-laboral.pdf

El trabajo se justifica desde el punto de vista teórico y desde la práctica, ya que la contradicción interpretativa de la norma en vigencia, socaba la confianza de la ciudadanía en la impartición de justicia laboral, al mismo tiempo, se incorporan incertidumbres en los operadores de justicia y abogados, ante la posibilidad de vulneraciones a los derechos laborales alcanzados y la equidad en el acceso a la justicia. Por lo expuesto, se considera oportuno, proponer alternativas para la unificación de criterios jurisprudenciales, orientados a dar respuestas a la coherente interpretación de la legislación para reforzar la seguridad jurídica no solo del trabajador con discapacidad, sino del empleador y la sociedad en general.

Problema Jurídico

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la antinomia generada a partir de los conflictos de interpretación de la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional y la Resolución Nro. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia en referencia a la protección de los derechos laborales de las personas con discapacidad?

Objeto de investigación

El objeto de estudio está centrado en comprender los efectos jurídicos de la antinomia que surge a partir de conflictos de interpretación entre la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional y la Resolución Nro. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia en referencia a la garantía de los derechos laborales de las personas con discapacidad.

Objetivos

Objetivo general:

Analizar la antinomia jurídica existente a partir de los conflictos de interpretación de la Sentencia N.º 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional y de la Resolución N.º 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia, en relación con la vulneración de derechos laborales de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos:

1. Examinar la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional y de la Resolución Nro. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia.
2. Comparar la interpretación de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia en casos de despido intempestivo de personas con discapacidad, con enfoque en la figura de antinomia jurisprudencial.
3. Proponer alternativas para la unificación de criterios jurisprudenciales que fortalezcan el sistema de justicia en Ecuador.

Metodología

La metodología del trabajo se desarrolló siguiendo el enfoque cualitativo y el tipo de estudio análisis jurídico, con un alcance de investigación descriptivo y propositivo, que busca la comprensión e interpretación de fenómenos y hechos originados en la legislación vigente, utiliza la bibliografía existente, textos legales

y doctrinarios, información no basada en números, para extraer hechos, experiencias, significados y conocimientos en contexto del sistema legal vigente[9]

El enfoque cualitativo e investigación basada en el análisis jurídico, con un alcance descriptivo y propositivo, permitió analizar profundamente la antinomia como conflicto interpretativo dentro del sistema jurídico establecido en el país, en la figura del despido intempestivo de grupos vulnerables en materia laboral, se realizó una profunda revisión de la norma, desde la Constitución de la República del Ecuador del año 2008[10], así como demás disposiciones legales como la Ley Orgánica de Discapacidades del año 2012[11] y el Código del Trabajo del año 2005[12].

Conjuntamente el análisis estuvo centrado en el análisis comparativo jurisprudencial de la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24[13] de la Corte Constitucional del año 2024 y la Resolución Nro. 01-2025[14] de la Corte Nacional de Justicia, describiendo argumentos, doctrina, principios teóricos y modelos que contribuyeron con la construcción de la propuesta basada en alternativas para unificar criterios jurisprudenciales que fortalezcan la confianza en el sistema de justicia de Ecuador.

Como técnicas de investigación se manejó:

- El análisis jurídico normativo jurisprudencial

[9] Aguayo, K. M. Importancia de la investigación jurídica para los profesionales del derecho en Ecuador. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS,2024 6(3), 250-264. https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/download/1098/1505
[10] Ibidem
[11] Ley Orgánica de Discapacidades. Suplemento - Registro Oficial Nº 796. *Asamblea Nacional*, 2012: 1-28. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec./2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf
[12] Ibidem
[13] Ibidem
[14] Ibidem

- Revisión documental de la literatura jurídica
- Interpretación comparada de normas constitucionales, del derecho civil, laboral y de derechos humanos.
- Los instrumentos analizados fueron:
- Constitución de la Republica de Ecuador del año 2008
- Código del Trabajo del año 2005
- Ley Orgánica de Discapacidades del año 2012
- Código Orgánico General de Procesos del año 2015
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador
- Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador

Desarrollo

1.1. Conflictos de interpretación en el sistema jurídico

La interpretación jurídica resulta una de las ocupaciones más complicadas relacionadas con el derecho, debido a que no se encuentra delimitado por la comprensión literal de la norma, más bien trabaja en el desafío de solucionar conflictos originados a partir de su aplicación en situaciones específicas.[15] Interpretar jurídicamente un texto, es tarea central del derecho, ayuda a establecer la eficacia y otorga sentido al sistema legal. Sin embargo, en la práctica, pueden

[15] Rueda, Jaime León Arcila. Aproximación a la interpretación en el Estado constitucional de derechos. *Nuevo Derecho*, 2024: 20(34): 1 – 19. doi: https://doi.org/10.25057/2500672X.1620

surgir ambigüedades y conflictos procedentes de la complejidad de los conceptos, los casos y la disparidad en la profundidad manejada en los procesos interpretativos.

Desde la doctrina jurídica, manifiesta Kelsen[16] en la teoría pura del derecho del año 1934, "*es necesario que toda norma sea interpretada, antes de su aplicación en un caso específico, por ser el lenguaje normativo abierto y extenso, además de ofrecer varias iniciativas de solución*" A sí mismo, Hart[17] en el concepto del derecho del año 1961, señala que *"en el derecho siempre van a existir áreas oscuras, y los operadores de justicia deben decidir cómo es su aplicación*"

1.2. Origen de los conflictos de interpretación

Los conflictos de interpretación son varios y tienen su origen en la norma cuando admite diferentes significados y se le denomina ambigüedad lingüística, también puede ocurrir por la falta de regulación para supuestos específicos, conocidos como vacíos legales, otro espacio son los conflictos entre disposiciones y normas, reconocidos como enfrentamientos normativos, las tensiones interpretativas entre normas, por lo que pueden surgir conflictos entre valores y principios constitucionales[18]

Por otro lado, en la práctica, los conflictos interpretativos se conciben como controversia jurídica y llegan a instancias superiores, convirtiendo a la

[16] Alarcón, Micaela. Teoría Pura del Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 2024: 13(21), 155-158.http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102024000200010
[17] Morelli, Mario. El concepto de derecho por HLA Hart. *EBSCO*, 2022: (1),1-28. https://www.ebsco.com/research-starters/literature-and-writing/concept-law-h-l-hart
[18] Cevallos, Carlos Rolando Mena Amores María José Posso, Concepción de las Mercedes Flores Sarzosa, y María Fernanda Morán Terán. Pluralismo jurídico en Ecuador: conflictos y sinergias en los sistemas jurídicos y consuetudinarios. *Revista Foco*, 2024: 17(5), e5167. doi: https://doi.org/10.54751/revistafoco.v17n5-113

jurisprudencia constitucional en un mecanismo orientativo, si bien, no elimina la falta de unidad de criterios[19].

En el ámbito jurídico la interpretación tiene que ver con asignar significados a expresiones de un lenguaje especifico, en este sentido, la interpretación no se limita a una acción técnica, debe ir más allá, aplicando la justificación fundamentada, donde los operadores de justicia puedan discernir y aplicar la justicia.

1.3. Figura de antinomia jurisprudencial

La figura de antinomia surge cuando existe más de una decisión judicial a cargo de órganos jurisdiccionales, con el mismo nivel jerárquico, e interpretan de forma contradictoria o erróneamente frente a un tema jurídico en específico.

Según expresa Chiassoni[20] *"una antinomia es una relación de incompatibilidad o una situación de conflicto entre dos normas simultáneamente aplicables en simultáneamente vigentes para un mismo orden jurídico"*. En otras palabras, surge una tensión entre criterios diferentes con referencia a la interpretación de la norma, que exigen que en casos iguales debe de resolverse en unidad de interpretación normativa. Se podría añadir, que surge una situación por

[19] Vélez, Vicente Nazael García, Fabián Isaac Mendoza Barberán, Clarisa Isabel García Vélez, y Javier Adrián Guerrero Jaramillo. La dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano. *Revista Social Fronteriza,* 2025: 5(2), e–641. https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(2)641

[20] Chiassoni, Pierluigi. Fragmentos de una teoría de las antinomias constitucionales para uso de operadores jurídicos garantistas. *Revista Cubana del Derecho, Numero centenario*, 2024: 4(1), 92-128. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9814275.pdf, P 95.

demás delicada, por cuanto genera incertidumbre, para definir cuál de los criterios es el que prevalece para la real aplicación del derecho.

1.4. Análisis de la Sentencia Nro. 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional

La sentencia Nro. 2126-19-EP/24, hoy día, es reconocida como un referente de la jurisprudencia del Ecuador, al fortalecer el concepto jurídico de protección laboral reforzada para trabajadores sustitutos que incluye nombramientos provisionales (art. 66, numeral 4 de la Constitución[21], con el derecho a la no discriminación y la Ley Orgánica de Discapacidades, art.51[22]). aunque se establece que la estabilidad de los trabajadores debe de estar encasillados en requisitos formales como en este caso la obtención de certificados administrativos.

En el criterio muy particular, el razonamiento del dictamen se alinea con, la doctrina de Bobbio[23], quien especifica en la Teoría Pura del Derecho, que "*las normas jurídicas se interpretan en coherencia con los valores superiores del ordenamiento jurídico, principalmente si se ven comprometidos los derechos fundamentales del ser humano"*.

Mientras que, desde el punto de vista del derecho laboral constitucional, se manifiesta la aplicabilidad del principio de favorabilidad en materia laboral, o la obligación del intérprete de aplicar el criterio que más beneficie y proteja al

[21] Ibidem
[22] Ibidem
[23] Bobbio, N. Teoría general del derecho (quinta edición). *Editorial TEMIS*, 2021 (1)1-https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789583514418_A42960237/preview-9789583514418_A42960237.pdf.

trabajador en situación vulnerable. En tal sentido, según propone Máynez [24]en su obra Introducción al estudio del derecho, "*en caso de ser aplicables dos disposiciones a un mismo supuesto, predominará la que garantice mayor eficacia al derecho que se encuentra comprometido*". Por tanto, la Corte Constitucional confirma que el nombramiento provisorio no será un argumento suficiente para desconocer la estabilidad reforzada, ya que lo dispuesto en la Constitución primará sobre formalismos o interpretaciones prohibitivas.

Categóricamente la Sentencia 2126-19-EP/24, está enfocada en la línea jurisprudencial que exalta el predomino de la Constitución (art. 424 CRE) y el principio pro-persona (entre varias normas se busca favorecer al ser humano), fortaleciendo con esta vía, la interpretación que precisa a entidades públicas garantizar los derechos, incluso si existen vacíos normativos o rigidez del ordenamiento jurídico por debajo de la Constitución.

Sin embargo, de la lectura del párrafo 76 a mi criterio existe un error, dado que condiciona de una u otra manera al exigir que el empleador deba conocer la condición previamente, lo que contrae más con su misma línea jurisprudencial y a la resolución de la Corte Nacional.

1.4.1. Efectos de su aplicación

Los efectos derivados de la Sentencia 2126-19-EP/24 son de aplicación inmediata, se realiza un reconocimiento a la estabilidad laboral reforzada y se

[24] Siches, L. R. Eduardo García Máynez. Introducción al estudio del derecho. *Instituto de investigaciones jurídicas*, 2020. (8)1-29. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/escuela-nal-jurisprudencia/article/view/20637

ampara a los trabajadores sustitutos incluso si la vinculación tiene carácter provisional. Esto involucra, que, al valorar un despido o desvinculación, prevalezca la protección de derechos fundamentales del trabajador, sin otros requerimientos de formalidad contractual.

En tal sentido, un punto central de la disposición es que el empleador debe de conocer acerca de la condición de sustituto, de ahí que, solamente si el empleador ha sido informado se activa la estabilidad reforzada, esto introdujo una visión importante del tema, ya que la garantía no se activa de forma automática, sino que depende de la comunicación del trabajador, trasladando el debate a un plano de formalidad dentro de la relación laboral.

En conjunto, se puede indicar que los efectos de la sentencia van más allá de una resolución del caso, por aportar con un replanteamiento de la jurisprudencia laboral sobre este tema, de ahí que la estabilidad laboral existe, pero el ejercicio efectivo se encuentra supeditado a una formalidad previa, que es el aviso al empleador. Lo que ha generado conflictos de interpretación con criterios posteriores provenientes de la Corte Nacional de Justicia.

1.5. Análisis de la Resolución Nro. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia

La Resolución Nro. 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia[25], hace referencia a la indemnización por motivo de estabilidad laboral, en base al art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades[26], que "*protege a las personas con algún tipo de discapacidad, resguardándolas de desvinculación injustificada con el pago de*

[25] Ibidem
[26] Ibidem

indemnización especial, además de las que por ley le corresponden". Esta disposición se puso en conocimiento del pleno, quienes deliberaron y ratificaron como un precedente de aplicación obligatoria.

Principalmente se instituye como obligación, no sea necesaria, la notificación previa, ni calificación como trabajador sustituto por parte del empleador para que la indemnización sea posible, es suficiente haber sufrido de despido intempestivo y contar con la condición de discapacidad o tener bajo el cuidado a una persona con discapacidad.

1.5.1. Efectos de su aplicación

La resolución atribuye un criterio vinculante y de observancia obligatoria por todos los jueces, e incluye a la Corte Nacional de Justicia, lo dispuesto busca la seguridad y la unidad jurídica en torno a la interpretación del artículo 51 de la Ley de Discapacidades[27]. De esta manera, se realiza una obligación, de "*dejar fuera el requisito de notificación previa al empleador sobre la condición de discapacidad o de trabajador sustituto*".

Se puede añadir, que, al eliminar estos requisitos, no contemplados anteriormente en la norma, se disminuyen ciertas barreras procesales, junto a la aplicación más rápida y efectiva del derecho para las personas en situación de discapacidad. Así mismo, con el reforzamiento de los derechos laborales de este grupo vulnerable se garantizan los derechos humanos que son inalienables, junto a

[27] Ibidem

principios como la igualdad y no discriminación, esenciales en términos de preservación de la dignidad humana

1.6. Análisis comparativo: Presencia de Antinomia jurídica

Se debe de indicar que la antinomia jurídica tiene que ver con la contradicción entre dos normas que en contexto de la interpretación se contraponen entre sí, brindando soluciones distintas a un mismo supuesto real, como menciona Bobbio[28] en la Teoría General del Derecho "*la antinomia no discute si las normas son válidas o no, antes bien, cuestiona la imposibilidad de su aplicación a un tiempo al mismo caso*".

En el caso actual, la Sentencia 2126-19-EP/24 de la Corte Constitucional establece que el conocimiento del empleador si es indispensable, ya que sin esa notificación o información previa, el derecho no puede ser eficaz, mientras que la Resolución N.º 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia revelan claramente que la notificación no es requisito, porque el derecho surge directamente de la ley, a la vez difieren en el nivel de alcance de la protección, en razón de que en la Sentencia se ordena la estabilidad laboral reforzada con reintegro, mientras que en la resolución se ajusta la consecuencia jurídica al pago de una indemnización por despido intempestivo.

De lo expuesto se considera, la existencia de antinomia, ya que si bien ambos dictamines son obligatorios y aplicables en el sistema jurídico de Ecuador, la Corte Constitucional como máximo organismo de interpretación, instituye

[28] Ibidem

medidas de protección del derecho al trabajo e igualdad, a diferencia de la Corte Nacional como máximo órgano de justicia ordinaria, establece un precedente de cumplimiento obligatorio en referencia a la interpretación de la Ley Orgánica de Discapacidades[29].

En este escenario, surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué medida debe aplicarse en casos específicos?: ¿el Juez debe ordenar el reintegro al puesto de trabajo por orden Constitucional? o ¿se debe de limitar al pago de indemnización por mandato de la Corte Nacional? ¿se debe priorizar la jerarquía normativa o garantizar los derechos de las personas vulnerables?

Las posibles alternativas de solución a estas interrogantes serán respondidas en el siguiente apartado de propuestas para la unificación de criterios jurisprudenciales.

1.7. Alternativas para la unificación de criterios que fortalezcan el sistema de justicia de Ecuador con enfoque en personas con discapacidad y en el ámbito laboral.

1.7.1. Necesidad identificada: En caso de presentarse antinomia entre dos máximos órganos de administración de justicia, hacia donde debe inclinar su decisión el Juez para dar solución al caso.

Puede suceder, que en un caso el Juez ponente, detecte presencia de antinomia, además de estudiar la situación a profundidad, la decisión debe estar orientada a considerar no solamente la jerarquía normativa, si bien el art, 424 de la

[29] Ibidem

Constitución[30], respalda esta posición, determinando la prevalencia Constitucional y de las decisiones que emanen de la Corte Constitucional frente a cualquier otra disposición normativa o antecedente jurisdiccional, en tal contexto se añade, que es un deber, el considerar la interpretación que brinde mayor garantía y eficacia a los derechos fundamentales, en este caso específico es la Corte Nacional, quien más garantiza los derechos de las personas con discapacidad.

1.7.2. Necesidad identificada: La gran cantidad de casos, la diseminación de documentos judiciales y disparidad de criterios, podrían generar, diversidad de interpretaciones escasamente fundamentadas, erróneas e inconsistentes.

Se propone trabajar en el desarrollo de alternativas para tratar de unificar los diferentes criterios, en los casos especiales como es la protección laboral de grupos de atención prioritaria, la creación de plataformas digitales exclusivas, aportaría en la consulta de casos anteriores y conseguir mayor uniformidad de criterios en las sentencias.

En el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el país con el propósito de contribuir al contexto del espacio laboral de personas con discapacidad, la creación de plataformas digitales exclusivas, que permitan categorizar las demandas, lo cual facilitaría, consultas y posterior análisis de tribunales, jueces, fiscales, abogados, que se mantenga acceso inmediato para analizar y comparar, antes de emitir criterios, además de la presencia de casos más relevantes con el propósito de consultar antecedentes y vincular procesos, especialmente en situaciones complejas.

[30] Ibidem

1.7.2. Necesidad identificada: Escasa comunicación entre tribunales, lo que en algunos casos puede conllevar a decisiones contradictorias.

Coordinar consultas entre tribunales en casos similares, antes de dictar sentencia, esto aseguraría uniformidad de criterios en la aplicación de la norma. Es muy necesario generar vías de consulta entre operadores de justicia, lo que, garantizaría el análisis e interpretación de la norma en relación a los casos, desde diferentes criterios y organismos, antes de ser emitidas.

1.7.3. Necesidad identificada: Tanto los jueces, como los operadores de justicia precisan capacitación continua, actualizada y especializada.

Es prioritario que además de los conocimientos y estudios personales seguidos de manera individual por los operadores de justicia, se destinen otras capacitaciones nacionales e internacionales en el ámbito de especialización de cada uno, esto puede reforzar y garantizar decisiones efectivas, coherentes y bien fundamentadas. Este punto, de acceso a capacitaciones permanentes debe tener carácter obligatorio para todos, de acuerdo a su espacio de acción.

1.7.3. Necesidad identificada: Revisión, investigación y armonización periódica de criterios en los casos donde puedan surgir dudas en la interpretación.

En casos donde existen situaciones semejantes, pero los solicitantes pueden distinguirse por ser diferentes en sus necesidades y afectaciones, pueden presentarse dudas o criterios dispersos entre tribunales, como por ejemplo en la Sentencia y Resolución analizadas, en estos casos pudieren generarse dudas sobre la correcta aplicación de la interpretación de la norma.

Es de importancia subrayar, que, en relación a casos laborales, como el descrito en el párrafo precedente y puntualmente donde intervengan asuntos que incluyan situación de discapacidad, establecer un grupo de personas especializadas en estos temas, que revisen periódicamente, para detectar posibles conflictos en la interpretación y aplicación de la norma, logrando de esta manera pronunciar sentencias firmes, que fortalezcan la seguridad jurídica y el sistema de justicia del país.

Conclusiones

La Sentencia de la Corte Constitucional 2126-19-EP/24[31], incorpora que la eficacia de la estabilidad laboral reforzada depende del conocimiento del empleador sobre la condición de discapacidad o de sustitución del trabajador. Esto implica que, aunque el derecho existe, su ejercicio requiere que el empleador esté informado, lo que refleja un enfoque más formalista y restrictivo respecto a la protección de los derechos laborales.

La resolución 01-2025 emitida por la Corte Nacional de Justicia, adopta una posición más garantista de derechos, la notificación previa al empleador no es un requisito para el reconocimiento de la indemnización o la estabilidad laboral reforzada, dado que el derecho surge directamente de la ley. Este enfoque es más flexible, priorizando la protección del trabajador sin condicionarla al conocimiento previo del empleador.

[31] Ibidem

Al existir antinomia jurídica por conflictos interpretativos entre la Sentencia de la Corte Constitucional 2126-19-EP/24 y la Resolución 01-2025 de la Corte Nacional de Justicia, se mantiene cierto grado de afectación a la seguridad jurídica en materia de derechos laborales de personas en situación de discapacidad. Mientras, la Corte Constitucional condiciona la eficacia del derecho al conocimiento del empleador y la Corte Nacional reconoce el derecho independientemente de dicho requisito. Tal divergencia, no solo genera inseguridades en la aplicación de la norma, sino que vulnera derechos que se desean amparar, al delegar la responsabilidad final en el operador de justicia, sobre cuál es el criterio que se debe de aplicar.

En conjunto, resulta necesario desarrollar dispositivos de armonización, que aseguren la interpretación más idónea y clara que protejan los derechos laborales de las personas con discapacidad, que a la par se encuentren alineados con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derecho al trabajo digno.

Recomendaciones

Que la Corte Constitucional a través de una sentencia de revisión de la sala de selección, dicte con claridad que no es necesaria la notificación previa y aclare el párrafo 76 de la sentencia 2126-19-EP/24.

Continuar impulsando y ampliar otros estudios tendientes a promover la protección laboral reforzada de personas en situación de discapacidad, especialmente desde enfoques de la adecuada interpretación, o presencia de antinomia, estas investigaciones estarían contribuyendo con la seguridad jurídica,

y una mejor comprensión de los alcances de la jurisprudencia en la estabilidad laboral de grupos vulnerables.

Desde el aporte teórico es necesario examinar antecedentes de sentencias de los máximos órganos de justicia como la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, para que en base a estas Sentencias y Resoluciones se puedan desarrollar propuestas aplicables en la práctica para el logro de la protección de los derechos laborales y el fortalecimiento del sistema jurídico.

Para superar los efectos negativos procedentes de la antinomia es urgente establecer mecanismos de coordinación y diálogo entre instituciones afines a la justicia, que fortalezcan la seguridad jurídica en el país. En referencia a la aplicación práctica es recomendable que predomine la decisión que asegure las garantías y la protección reforzada laboral de las personas con discapacidad.

Bibliografía

Aguayo, K. M.. Importancia de la investigación jurídica para los profesionales del Derecho en Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 2024. 6(3), 250-264. https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/download/1098/1505

Alarcón, M.. Teoría Pura del Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 2024. 13(21), 155-158. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102024000200010

IBLIOGRAPHY Bobbio, N. Teoría general del derecho (quinta edición). *Editorial TEMIS*, 2021 (1)1- https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789583514418_A42960237/preview-9789583514418_A42960237.pdf

Cevallos, C. R., Sarzosa, C. d., & Terán, M. F. . Pluralismo jurídico en ecuador: conflictos y sinergias en los sistemas jurídicos y consuetudinarios. *Revista Foco*, 2024. 17(5), e5167. doi: https://doi.org/10.54751/revistafoco.v17n5-113

Chiassoni, P. Fragmentos de una teoría de las antinomias constitucionales para uso de operadores jurídicos garantistas. *Revista Cubana del Derecho, Numero centenario*, 2024. 4(1), 92-128. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9814275.pdf

Cianciardo, J. La armonización de los derechos: bases para una propuesta alternativa al conflictivismo. *Revista de Derecho*, 2024. 23(45), 35-52. doi: https://doi.org/10.47274/DERUM/45.3

Código del trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 Ultima modificación: 22-jun.-2020. 2005. 1-157. https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/Código%20del%20Trabajo.pdf

Constitución de la República del Ecuador CRE. *Registro Oficial 449 Ultima modificación: 13-jul-2011*. lexis.com.ec: 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2904-22-EP/24. *Sitio web nacional*. 2024. doi: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 2126-19-EP/24. *acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas*, 2024.1-57. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/Sentencia_de_accion_extraordinaria_de_accion_de_proteccion.pdf

Corte Nacional de Justicia. Resolución No. 01-2025. *Sitio web nacional*. Obtenido de https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/01/Res.-No.-01-2025-2025. Procedencia-de-la-indemnizacion-por-estabilidad-laboral.pdf

Faggiani, V. La armonización de los derechos de los sospechosos y acusados en el espacio europeo de justicia penal: avances, límites y perspectivas. *Política Criminal*, 2023. 18(36),690-717. http://politcrim.com/wp-content/uploads/2023/12/Vol18N36A8.pdf

Ley Orgánica de Discapacidades. Suplemento -- Registro Oficial Nº 796. *Asamblea Nacional*, 1-28. 2012.vhttps://www.consejodiscapacidades.gob.ec./2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. . Registro Oficial Suplemento 483. *Plataforma de la Asamblea Nacional*. Obtenido de https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05v. 2015. /LEY-ORGANICA-PARA-LA-JUSTICIA-LABORAL-Y-RECONOCIMIENTO-DEL-TRABAJO-EN-EL-HOGAR.pdf

Montesinos, P. A., & Vicuña, D. F. El despido intempestivo y su incidencia en la vulneración de los Derechos Laborales Constitucionales en el Ecuado. *Resistences* , 2024. 5(10)e240158. doi:http://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.158

Morelli, M. El concepto de derecho por HLA Hart. *EBSCO*, 2022. (1),1-28. https://www.ebsco.com/research-starters/literature-and-writing/concept-law-h-l-hart

Palomeque, J. L., Moreira, A. J., & Vásquez, H. J. La facultad Interpretativa de la Corte Constitucional. El caso ecuatoriano. *revistalex Revista de interpretación en ciencias jurídicas*, 2024. 7(24),185 - 200. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.177

Rueda, J. L. Aproximación a la interpretación en el Estado constitucional de derechos. *Nuevo Derecho*, 2024. 20(34): 1 – 19. doi: https://doi.org/10.25057/2500672X.1620

Siches, L. R. Eduardo García Máynez. Introducción al estudio del derecho. *Instituto de investigaciones jurídicas*, 2020. (8)1-29. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/escuela-nal-jurisprudencia/article/view/20637

Vaca, J. d., Luna, R. F., & Soliz, P. E. Métodos de Interpretación Utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Casos Relacionados con la Libertad de Pensamiento y Expresión A Partir de la Opinión Consultiva 05/85. *Revista Enfoques de la Comunicación*, (1)27-97.

Vélez, V. N., Barberán, F. I., Vélez, C. I., & Jaramillo. La dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano. *Revista Social Fronteriza2024*. 2025. 5(2), e–641. doi:DOI: https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(2)641